



REPUBLICA DE COLOMBIA

Brasón Judicial del Poder Público

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
URIBIA – LA GUAJIRA**

Uribia, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No. 2023 – 00182 – 00 Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de
MIRIAN URARIYU JUSAYU en contra de **LUIS AMIRO PUSHAINA EPINAYU**.

Estudiado el contenido de la demanda presentada por el doctor Carlos Carlos Arevalo Villar se constata que este Juzgado es el competente para conocer del proceso en razón del lugar del domicilio del demandado y la cuantía del proceso.

Corresponde entonces verificar si el documento aducido como título base de recaudo cumple con los requisitos señalados en el artículo 422 del C. G. P., es decir si se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible que conste en documento que provenga de su deudor o de su causante y las especiales de la letra de cambio contenidas en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio relativas a la mención del derecho que en el título se incorpora; la firma de quien lo crea; la orden de pagar una suma determinada de dinero; el nombre del girado; la forma de vencimiento y la indicación de ser pagadera a la orden o al portador.

Revisada la letra de cambio sin número, aportada por la ejecutante, verifica el juzgado que cumple con los requisitos señalados en las normas preanotadas toda vez el título valor fue creado el 10 de junio de 2022, en el cual el señor **LUIS AMIRO PUSHAINA EPINAYU** se obligó a pagar a favor de **MIRIAN URARIYU JUSAYU** la suma de \$ 12.000.000, el 10 de junio de 2023.

Es decir, que el documento contiene una obligación clara, expresa y exigible, porque se encuentra perfectamente determinada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular a favor de **MIRIAN URARIYU JUSAYU** y en contra de **LUIS AMIRO PUSHAINA EPINAYU**, por las siguientes sumas:

- a) **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000)** como capital.
- b) Los intereses corrientes desde el 10 de junio de 2022 hasta el 10 de junio de 2023, según certificación de la Superintendencia Bancaria.-
- c) Intereses moratorios sobre el capital desde el día 11 de junio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la misma, según tasa máxima certificada por la Superintendencia Bancaria.

En consecuencia, se concede al demandado el término de cinco (5) siguientes la notificación del presente proveído, para que cancele a favor del deudor los valores enunciados en precedencia.

SEGUNDO: Reconózcasele personería jurídica al doctor CARLOS CARLOS AREVALO VILLAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.124.522.601 y T.P. No. 354.624 del C.S.J. para que actúe como apoderado judicial de MIRIAN URARIYU JUSAYU, para los fines y términos consagrados en el memorial poder.

TERCERO: Notifíquese este auto al deudor personalmente o en la forma establecida en los Arts. 290 a 292 del Código General del Proceso. Al momento de la notificación entréguesele copia de la demanda y sus anexos.-

CUARTO: ADVERTIR al ejecutado que puede proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo a término de lo dispuesto en el artículo 442 del Código General del Proceso.-

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE

MARIA MERCEDES ARMENTA FUENTES

Juez